

**SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT-INFORMA APLICACIÓN-ADJUNTA LISTADO DE TRABAJADORES**

Señora

Directora Nacional de Relaciones del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Doctora

Gabriela Marcello

De mi mayor consideración:

MARCELO ROLON, abogado, T 41-F 812 CPACF (ESTUDIUIO FUNES DE RIOJA Y ASOCIADOS), en mi carácter de apoderado de COPPEL S.A., CUIT 30-71041150-2 , constituyendo domicilio en Avenida Eduardo Madero 942, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denunciando como domicilio especial de conformidad con la Resolución MTEySS 344/2020 en la casilla de correo electrónico [mdr@funes.com.ar](mailto:mdr@funes.com.ar) y número de línea móvil 01144204883, de conformidad con la copia de poder que se adjunta y que declaro que se encuentra vigente, a la Señora Directora, como mejor proceda me presento y digo:

Que COPPEL S.A., desarrolla como actividad principal, la venta minorista de artículos textiles, calzado, electrónicos, electrodomésticos, etc.

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar durante un período prolongado sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar gran parte de sus servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser, en su gran mayoría, dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total, salvo quienes parcialmente prestaron tareas de cobro de créditos, autorizadas desde el 17/4/2020.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa.

RE-2020-29258691-APN-DGDMT#MPYT

Que con fecha 27/4/2020, la Unión Industrial Argentina (UIA) y la Confederación General del Trabajo (CGT), arribaron a un acuerdo relativo a la modalidad de suspensión prevista en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y aconsejando parámetros relacionados con ello.

Que vengo a adherir, en nombre y representación de COPPEL S.A. y en su integridad, al acuerdo mencionado suscripto por la UIA y la CGT, que constituye un adjunto a la Resolución MTEYSS 397/2020, a cuyo efecto se formula la siguiente presentación en los términos de su artículo 2, como propuesta de acuerdo a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, que representa a los trabajadores de la compañía encuadrados en el CCT 130/75.

En tal sentido, se informa que a partir del 20 de marzo de 2020 la gran mayoría de los trabajadores no ha estado autorizado a circular y por lo tanto no ha podido prestar sus tareas habituales en el lugar de trabajo.

En los términos de la Res. 397/2020 citada, tal situación debe ser considerada como configurativa de suspensiones en los términos del art. 223 bis, a partir del 1 de abril de 2020, situación que se prolongará con la aplicación de suspensiones en los mismos términos, durante el mes de mayo de 2020, ya sea en forma total o parcial, alternada, simultánea o rotativa y en las condiciones del acuerdo mencionado UIA/CGT.

En consecuencia, los trabajadores percibirán, por los períodos de suspensión, una asignación no remunerativa, equivalente al 100 % del salario neto que les hubiere correspondido en caso de haber trabajado.

Tal asignación estará sujeta a los aportes y contribuciones con destino a Obra Social, establecidos por las leyes 23.660 y 23.661 y la cuota sindical.

La eventual percepción del salario complementario, establecido por el DNU 332/2020 (modificado por el DNU 376/2020) y/o los beneficios de similares características que pudieran implementarse en el futuro, serán considerados como un pago a cuenta de la asignación no remunerativa otorgada en virtud del art. 223 bis y/o de la remuneración que se hubiere devengado, de manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar el porcentaje del salario neto referido precedentemente.

Se adjunta listado de trabajadores afectados.

Cumplo en prestar juramento, acerca de la autenticidad de la firma que se inserta en la presente, en los términos del art. 4 de la Resolución MTEySS 397/2020.

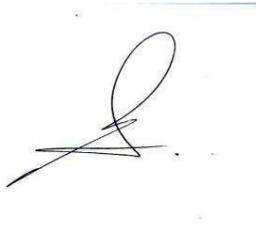
Frente a todo lo expuesto, a la Señora Directora Nacional solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio y denunciado el especial establecido en la Resolución MTEySS 344/2020.
- 2) Tenga por efectuada en tiempo y forma la presentación prevista en el art. 2 de la Resolución 397/2020.

RE-2020-29258691-APN-DGDMT#MPYT

- 3) Se corra vista de la presentación como propuesta de acuerdo a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) por el término de tres días.
- 4) Oportunamente, se proceda a declarar homologadas las suspensiones declaradas respecto del personal adjunto y en los términos informados.

Sin otro particular, saludo a la Señora Directora con mi mayor consideración.



Marcelo Daniel Rolón

T 41-F 812 CPACF



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX-2020-29260146- APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio 2020, siendo las 12:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el Dr. Jorge BARBIERI y la Dra. Mariana PAULINO CASTRO ambos en carácter de apoderados por una parte y por la otra en representación de la Empresa **COPPEL SOCIEDAD ANONIMA** el Dr. Marcelo ROLON en carácter de apoderado.

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, con el objeto de continuar la negociación correspondiente a la pauta salarial de los trabajadores representados por el sector gremial, del año 2020.

Acto seguido, la **parte empresaria** ratifica la totalidad de las presentaciones realizadas en las actuaciones, lo que implica que se ha pagado una asignación no remunerativa equivalente al 100 % del salario neto que hubiera correspondido en caso de desempeño efectivo de tareas, al personal suspendido y que tal asignación ha estado sujeta a aportes y contribuciones de obra social y convencionales. Frente a ello y atento el tiempo transcurrido, se requiere a la Autoridad Laboral la homologación de las asignaciones abonadas.

Cedida la palabra a la **parte sindical**, atento las manifestaciones de la parte empresaria, no presta objeciones a la continuidad del trámite de homologación requerido.

RE-2021-42913178-APN-DGD#MT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Oídas las partes y atento el estado de las actuaciones, este **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas a los fines de su intervención.

En este estado, siendo las 12,30 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada